

ÓRGANO: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

ACUERDO INTERNO NÚMERO: 48/2016.

ASUNTO: Registro del procedimiento interno para la selección de candidatos a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional.

Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de diciembre de 2016.

VISTO el Oficio sin número, de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), suscrito por el Licenciado Bernardo González Morales, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, mediante el cual informa lo relativo al procedimiento aplicable para la selección de candidatos a cargos de elección popular del referido instituto político, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Electoral del Estado de Coahuila.

Al respecto, con fundamento en los artículos 23, numeral 1, inciso c), 25, numeral 1, inciso e) y 34, numerales 1 y 2, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos; 24, numerales 1 y 4, 28, 48, numerales 1, 2 y 3, inciso d), 169, numeral 1, 329, numeral 1, incisos b) y c) y 367, numeral 1, incisos f) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 36, 38, párrafo primero, 39, 41, fracciones XV, XVII, XIX y 47, párrafo primero, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila 36, 38, párrafo primero, 39, 41, fracciones XV, XVII, XIX y 48, párrafo primero, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos hace las siguientes consideraciones:

Previamente, se considera pertinente señalar que en fecha primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el decreto número 518, mismo que dio entrada en vigor al *Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza*, que en el caso en estudio es aplicable dado que establece la obligación de los partidos políticos de informar al Instituto Electoral de Coahuila, cuál es el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos

de elección popular, ya que el objeto del presente acuerdo es registrar la recepción de la comunicación relativa a ese procedimiento.

Ahora bien, conforme a las disposiciones mencionadas, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, a los cuales se les confieren los derechos y obligaciones que la legislación aplicable les impone. Entre dichas obligaciones se encuentra la de comunicar al Instituto, entre otras cosas, respecto al procedimiento interno que les es aplicable para la selección de sus candidatos a cada uno de los cargos de elección popular para los cuales pretendan contender.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo, de la Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 23, numeral 1, inciso c), 34, numerales 1 y 2, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, y 48, numerales 1, 2 y 3, inciso d), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que la normativa aplicable señala, por lo que es derecho de éstos gozar de las facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; dentro de estos derechos, se encuentra el relativo a los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

Particularmente, acorde a lo establecido en el artículo 47, párrafo primero, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos será la encargada de atender los asuntos relativos a los partidos políticos y asociaciones políticas locales, y de vigilar que sus derechos y obligaciones se ajusten a la normatividad legal electoral.

Asimismo, es pertinente señalar que en atención al artículo 39, párrafo segundo, del Reglamento Interior de referencia, los titulares de las direcciones y unidades del Instituto acordarán sobre los asuntos de su competencia con el Secretario Ejecutivo.

Dado que la actuación de este Instituto Electoral de Coahuila está apegada a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que una de las obligaciones es vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, cabe tener en consideración lo dispuesto por el artículo 169, numeral 1, del Código Electoral, que establece la obligación de los partidos políticos de informar al Instituto Electoral de Coahuila, cuál es el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular:

Asimismo, el referido precepto normativo dispone que dicha comunicación deberá contener: la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; y la fecha de celebración de la asamblea electoral estatal, distrital o municipal, o en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

Ahora bien, en el caso concreto, comparece el Licenciado Bernardo González Morales, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, quien comunica mediante acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del referido instituto político, se determinó lo referente al procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a Gobernador, integrantes del Congreso Local y de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, como se precisa enseguida

1. Respecto de la elección de candidato a Gobernador:

- a) El método de selección será el establecido en los artículos 20, inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y 102, numeral 1, inciso f) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y 106 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, y como resultado del Acuerdo adoptado por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en la sesión de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), será a través del método de designación directa.
- b) El órgano responsable de la dirección y vigilancia del Proceso Interno, será la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

- c) Que los órganos de dirección son: La Comisión Permanente del Consejo Nacional, responsable de la Designación Directa del candidato a Gobernador; la Comisión Permanente del Consejo Estatal en Coahuila, como responsable de la formulación de propuestas de candidatos a discutir en la Comisión Permanente del Consejo Nacional; el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango (sic), como órgano receptor de registros de precandidatos; y la Comisión Jurisdiccional Electoral en funciones de Comisión de Justicia del Consejo Nacional, como órgano interno de resolución de controversias.
- d) Que la emisión de convocatoria para participar en el proceso de selección de candidato a Gobernador se publicará entre el diez (10) y el treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017).
- e) Que el registro de precandidatos se sujetará a los plazos establecidos en la convocatoria, entre el diez (10) y treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017).
- f) La aprobación de registros de precandidatos se realizará veinticuatro horas posteriores a la solicitud de registro del ciudadano o ciudadana como candidato o candidata.
- g) Las precampañas iniciarán entre el veinte (20) y veintiocho (28) de enero de dos mil diecisiete (2017).
- h) La Sesión de la Comisión Permanente Estatal, aprobará las propuestas de candidatos que se remitirán a la Comisión Permanente Nacional y la designación que realice la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se realizará en la sesión que se lleve a cabo entre el veinte (20) de enero y diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

2. Respecto de la elección de candidatos a Diputados Locales:

- a) El método de selección será el establecido en los artículos 5, 102, numeral 1, inciso e), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y 106, 107 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.
- b) El método de selección para los Diputados locales por el principio de Mayoría Relativa, así como los lugares tres (3) al nueve (9) de Representación Proporcional, será el de Designación Directa de

Esta foja corresponde al acuerdo administrativo interno número 48/2016, de fecha 29 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en conjunto con la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila.

conformidad con los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional.

- c) La Selección de los lugares uno (1) y dos (2) de la lista de candidatos a Diputados locales por el principio de Representación Proporcional, se realizará conforme al artículo 89 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, que establece que las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales podrán realizar hasta dos propuestas de fórmulas, cuyos propietarios serán de diferente género, las cuáles ocuparán los lugares uno (1) y dos (2) de la lista de candidaturas a Diputaciones locales de Representación Proporcional que registrará el Partido en la entidad.
- d) La convocatoria para participar en la selección de candidatos a Diputados locales por los principios de Mayoría Relativa y los lugares tres (3) y nueve (9) de la lista de Representación Proporcional, se publicará entre el diez (10) y el treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017).
- e) Que el registro de precandidatos se sujetará a los plazos establecidos en la convocatoria respectiva, realizándose en las fechas comprendidas entre el diez (10) y el treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017).
- f) Que la aprobación de los registros de precandidatos se realizará en las veinticuatro (24) horas posteriores a que la ciudadana o el ciudadano se registre como candidato.
- g) Que las precampañas se llevarán a cabo entre el veinte (20) de enero y el veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017).
- h) La sesión de la Comisión Permanente Estatal a efecto de aprobar las propuestas de candidatos que se remitirán a la Comisión Permanente Estatal, y la designación que realice la Comisión Permanente Nacional, en términos de lo establecido por el artículo 102 de los Estatutos Generales, se realizarán entre los días veinte (20) de enero y diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).
- i) Que los órganos de dirección del procedimiento de designación y selección de candidatos, son los siguientes: la Comisión Permanente del Consejo Estatal de Coahuila, es la responsable de la formulación de propuestas de candidatos que serán discutidas por la Comisión Permanente del Consejo Nacional; el Comité Directivo Estatal de Coahuila, es el órgano receptor de registro de precandidatos; y la Comisión Jurisdiccional Electoral en

Esta foja corresponde al acuerdo administrativo interno número 48/2016, de fecha 29 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en conjunto con la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila.

funciones de Comisión de Justicia del Consejo Nacional, como órgano interno de resolución de controversias.

- j) Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional tiene la atribución de determinar providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, de conformidad con el artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
- k) Que se garantizará la participación equitativa de ambos géneros.

3. Respecto de la elección de candidatos a Ayuntamientos:

- a) El método de selección para integrar los candidatos de los Ayuntamientos, es el establecido en el artículo 102, párrafo 1, inciso e), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, es decir, mediante Designación Directa que se efectúe con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal y sea aprobada por la Comisión Permanente Nacional.
- b) La Comisión Permanente Estatal podrá, por dos terceras partes, proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla, de conformidad del artículo 102, párrafo 1, inciso e), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
- c) La convocatoria para participar en la selección de candidatos a Diputados locales por los principios de Mayoría Relativa y los lugares tres (3) al nueve (9) de la lista de Representación Proporcional, se publicará entre el diez (10) y el treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017).
- d) Que el registro de precandidatos se sujetará a los plazos establecidos en la convocatoria respectiva, realizándose en las fechas comprendidas entre el diez (10) y el treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017).
- e) Que la aprobación de los registros de precandidatos se realizará en las veinticuatro (24) horas posteriores a que la ciudadana o el ciudadano se registre como candidato.
- f) Que las precampañas se llevarán a cabo entre el veinte (20) de enero y el veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017).
- g) La sesión de la Comisión Permanente Estatal a efecto de aprobar las propuestas de candidatos que se remitirán a la Comisión Permanente Estatal, y la designación que realice la Comisión Permanente Nacional, en

términos de lo establecidos por el artículo 102 de los Estatutos Generales, se realizarán entre los días veinte (20) de enero y diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

- h) Que los órganos de dirección del procedimiento de designación y selección de candidatos, son los siguientes: la Comisión Permanente del Consejo Estatal de Coahuila, es la responsable de la formulación de propuestas de candidatos que serán discutidas por la Comisión Permanente del Consejo Nacional; el Comité Directivo Estatal de Coahuila, es el órgano receptor de registro de precandidatos; y la Comisión Jurisdiccional Electoral en funciones de Comisión de Justicia del Consejo Nacional, como órgano interno de resolución de controversias.
- i) Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional tiene la atribución de determinar providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, de conformidad con el artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
- j) Que se garantizará la participación equitativa de ambos géneros.

Por lo tanto, en virtud que la comunicación es presentada por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila de Zaragoza, cuyo carácter se encuentra debidamente reconocido en los archivos que obran en este órgano electoral y se apeg a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Electoral, esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene al Partido Acción Nacional, por cumpliendo con su obligación de informar al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, lo relativo a su proceso interno de selección de candidaturas a cargos de elección popular.

SEGUNDO. Notifíquese el sentido del presente acuerdo administrativo interno mediante oficio dirigido al ciudadano Bernardo González Morales; Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, para los efectos legales a los que haya lugar.



Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila.

Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez
Secretario Ejecutivo



Lic. Juan René Caballero Medina
Director Ejecutivo de Prerrogativas y
Partidos Políticos
 Instituto Electoral de Coahuila

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan René Caballero Medina".